

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	SINGULAR.
DEMANDANTE.	Centro Cardiovascular Colombiano – Clínica Santa María.
DEMANDADO.	Centro de Excelencia Médica del Valle de Aburrá S.A., - CEMEV.
RADICADO.	05001 31 03 011 2017-00388 00
INSTANCIA.	Primera
TEMA.	Requiere previo desistimiento tácito

Revisado nuevamente el expediente, se observa que el demandante no ha realizado la notificación de la parte demandada, no ha intentado comunicar el nombramiento al curador designado mediante auto proferido el veintisiete de enero de 2020.

Por tanto y teniendo en cuenta la inactividad en que se encuentra la presente demanda por la falta de integración del contradictorio, actuación cuya carga procesal corresponde efectuar a la parte actora, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término perentorio de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se sirva a notificar al abogado SEBASTIAN TORO MEJIA de su nombramiento como curador ad-litem de la parte demandada, conforme se le exigió mediante auto del 27 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

377e8f1baa6c2c787eef71017c1066f61e342c0b93adc61bdda69316a5943f0d

Documento generado en 06/04/2021 09:00:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>